

**DECRETO POR EL QUE SE DISPONE QUE TODO MUEBLE Ú OBJETO QUE VENGA CUBRIENDO
MERCANCÍAS PAGUE EL DERECHO DE IMPORTACIÓN QUE LES SEÑALA LA TARIFA DE
AFOROS**

LEY, Aprobado, el 10 de Febrero de 1893

Publicado en La Gaceta No. 22 del 22 de Marzo de 1893

El Presidente de la República, a sus habitantes, Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Único – Conforme el art. 41 del decreto de 29 de mayo de 1890 que reforma el 167 de la Ordenanza de Aduanas y Puertos, fecha 15 de noviembre de 1886, se entenderá que los baules, bálijas, maletas y sacos de noche, u otros muebles u objetos que vengan cubriendo mercancías, pagarán el derecho de importación señalado en la Tarifa de aforos, y las mercancías contenidas se liquidarán conforme su clase con el resto del empaque.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado – Managua; 10 de febrero de 1893 – F. Sánchez, S. P – A. Tífer, S. S – Víctor Cuadra, S. S.

Al Poder Ejecutivo – Salón de sesiones de la Cámara de Diputados – Managua; 9 de marzo de 1893 – J. C. Bengoechea, D. P – Juan de D. Guerra, D. S – Francisco Machado, D. S.

Por tanto: Ejecútese – Managua; 9 de marzo de 1893 – Roberto Sacasa – El Ministro de Hacienda, por la ley – Francisco Ramírez.